



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2023-2-4603-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH**

**"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS
DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES BAJO EL
RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS (CAS)"**

PERÍODO: 22 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

**ANCASH - PERÚ
11 DE SETIEMBRE DE 2023**

**"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 3 2 4 6 0 3 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-4603-SCE

“INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Funcionarios y servidores de la entidad incrementaron remuneraciones a empleados de confianza y directivos superiores, bajo el régimen especial CAS, sin contar con disponibilidad presupuestal para dicho incremento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	40

PÁGINA EN BLANCO



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-4603-SCE

“INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)”

PERÍODO: 22 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4603-2023-002 iniciado mediante oficio n.° 243-2023-MDI/OCI de 7 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el pago del incremento de remuneraciones de los empleados de confianza y directivos superiores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo n.° 1057, se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo Específico

Verificar si el pago del incremento de remuneraciones de los empleados de confianza y directivos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se efectuó de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación de la compensación económica que incrementó la remuneración de once (11) empleados de confianza y diez (10) directivos superiores (gerentes y subgerentes respectivamente), designados bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), sin contar con disponibilidad presupuestal, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático para disponer del presupuesto de la entidad y financiar dicho incremento, a pesar de que, existían restricciones en la ley de presupuesto del sector público para el año 2022, para habilitar la específica gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, transgrediendo el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y sin sujetarse a las medidas de austeridad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00.



Alcance

EL hecho con presunta irregularidad identificado para el pago del incremento de remuneraciones de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), Decreto Legislativo n.º 1057, se habría desarrollado entre el 22 de febrero de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

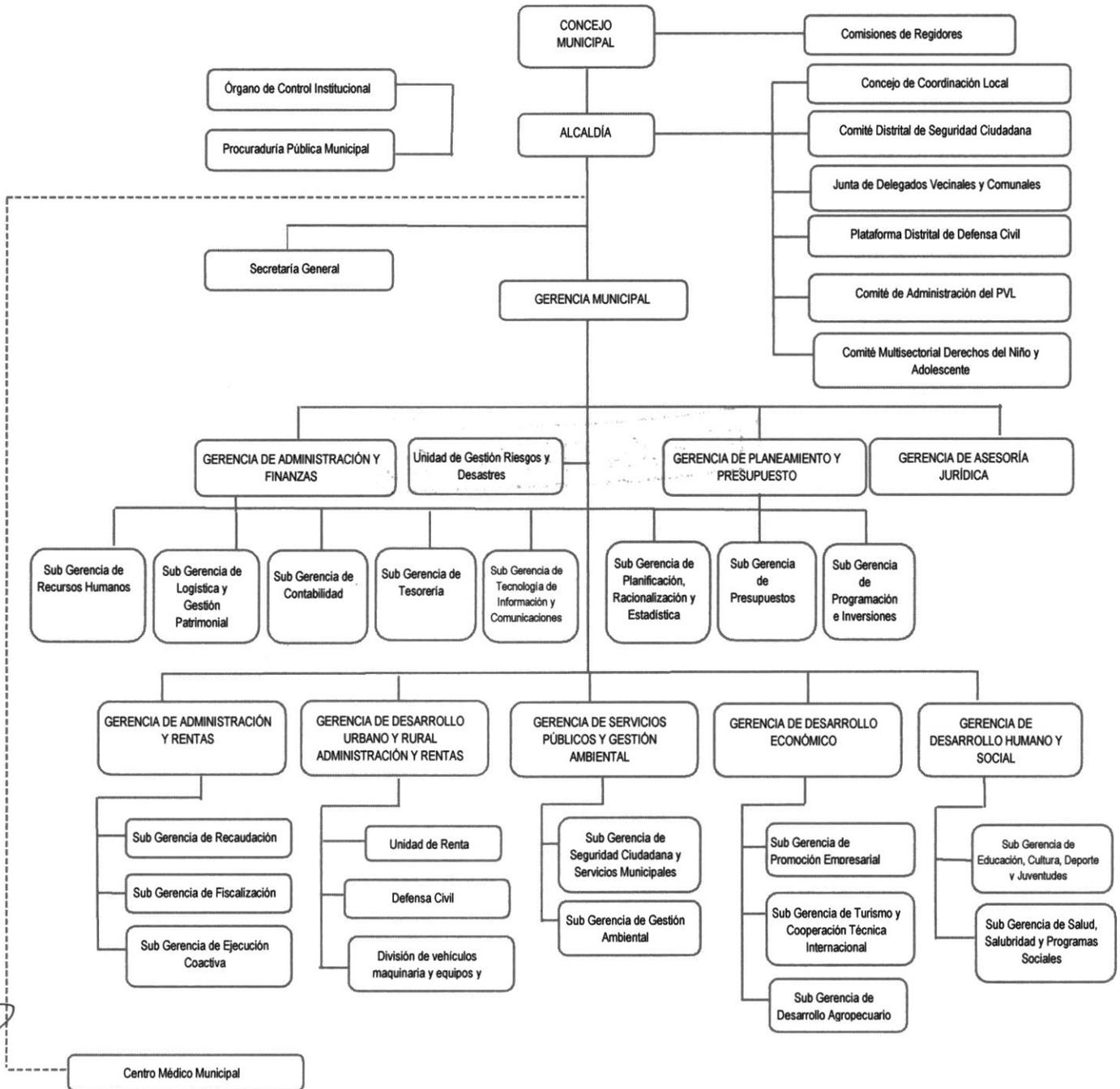
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

COMUNIDAD EN RIESGO





ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCREMENTARON REMUNERACIONES A EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL CAS, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA DICHO INCREMENTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/113 335,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022, el titular de la Entidad aprobó la propuesta de compensación económica que posibilitó el incremento de la remuneración de once (11) empleados de confianza y diez (10) de los diecinueve (19) Directivos Superiores (gerentes y subgerentes respectivamente), designados bajo los alcances del Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica, así como, sin contar con disponibilidad presupuestal, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático para disponer del presupuesto de la entidad y financiar dicho incremento, habilitando la específica de gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" por el monto de S/113 335,00 pese a que, existían restricciones en la ley de presupuesto para habilitar dicha específica, transgrediendo el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que señala: A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas (...), y sin sujetarse a las medidas de austeridad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2015-MDI de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Independencia (**Apéndice n.º 5**), con una previsión de ciento treinta y nueve (139) plazas orgánicas, de las cuales once (11) corresponden al puesto de gerente municipal y gerentes de las unidades orgánicas cuya clasificación de cargo es Empleado de Confianza (EC) y diecinueve (19) subgerentes, de los cuales dieciocho (18) tenían la clasificación de cargo Servidor Público – Ejecutivo (SP-EJ) y uno (1) de Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS). A continuación, se muestra el resumen cuantitativo del CAP:



CUADRO N° 1
RESUMEN CUANTITATIVO
CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACIÓN						TOTAL
		FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
ÓRGANO DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN								
ALCALDÍA		1					2	3
GERENCIA MUNICIPAL			1			1	1	3
ÓRGANO DE CONTROL								
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL				1		2		3
ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL								
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL			1			2	1	4
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO								
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA			1			2	1	4
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO			1				1	2
SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL				1	2	1		4
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO				1	1	1		3
SUB GERENCIA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES				1	2			3
ÓRGANOS DE APOYO								
SECRETARÍA GENERAL			1			1	3	5
UNIDAD IMAGEN INSTITUCIONAL						1	1	2
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS								
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			1				1	2
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS				1	2	1		4
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD				1	1	1		3
SUB GERENCIA DE TESORERÍA				1	1	3		5
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO				1	2	6		9
SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN				1	1	1		3
UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES						2		2
UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA						2		2
ÓRGANOS DE LÍNEA								
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS								
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS			1				1	2
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN					1	2	1	4
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN					1	1	1	3
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA				1			1	2
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL								
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL			1		1	4	3	8
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL					1	3	2	6
SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS					1	3	1	5
SUB GERENCIA DE OBRAS					1	3	1	5
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL								
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL			1				1	2
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS MUNICIPALES				1	3	8		12
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL				1	3	1		5
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO								
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO			1				1	2
SUB GERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y GESTIÓN TURÍSTICA				1	2			3
UNIDAD DE GESTIÓN TURÍSTICA					1	1		2
UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES						2		2
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR Y SOCIAL								
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR Y SOCIAL			1				1	2
SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTE Y JUVENTUDES				1	2			3
SUB GERENCIA DE SALUD, SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES				1	4	3		8
TOTAL		1	11	2	18	55	52	139
TOTAL OCUPADOS						36		
TOTAL PREVISTOS						103		
TOTAL GENERAL						139		

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDI de 28 de diciembre de 2015.

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, con Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDI de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 5), la entidad modificó la clasificación de cargo de los dieciocho (18) subgerentes, quedando de la forma siguiente:

CUADRO N° 2
MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL CARGO DE LOS SUBGERENTES
Y SECRETARIA TÉCNICA - PAD

CARGO	CLASIFICACIÓN SEGÚN CAP	SUSTITUIDA POR
Sub Gerentes	SP - EJ	SP - DS
(...)	(...)	(...)

Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDI de 7 de febrero de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.



Como puede apreciarse en el cuadro precedente, la clasificación de cargo de Servidor Público-Ejecutivo (SP-EJ) fue sustituida por la clasificación de Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), en ese sentido, según el CAP vigente de la entidad, existen **once (11) puestos de gerentes cuya clasificación del cargo es Empleado de Confianza (EC) y diecinueve (19) puestos de subgerentes con la clasificación de cargo de Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS).**

Cabe precisar que, en el CAP vigente (Apéndice n.º 5), los once (11) puestos de gerente municipal y unidades orgánicas se encuentran contemplados como cargo de confianza.

2. Aprobación de la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) designados bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS).

Mediante el informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022¹ (Apéndice n.º 6), Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos, informó a Guilmar Jesús Alegre Castillo, gerente de Administración y Finanzas, entre otros, la **propuesta de compensación económica para los gerentes y subgerentes**. Al respecto, de la revisión al referido informe se advirtió que, en el numeral 1.1. se hace referencia a la estructura orgánica existente aprobada por la entidad, señalando en el numeral 1.2. el resumen de los puestos y plazas ocupadas, tal como se muestra a continuación:

Nº	ÓRGANOS	CANTIDAD
1	GERENCIAS – CARGOS DE CONFIANZA	11
2	SUBGERENCIAS – CARGOS DE CONFIANZA	19
	TOTAL	30

Como es de verse, según el cuadro incluido el citado informe, el subgerente de Recursos Humanos consideró treinta (30) puestos ocupados entre gerencias y subgerencias, de los cuales señala a las diecinueve (19) subgerencias como cargos de confianza, sin embargo, dichos cargos no se encuentran contemplados en el CAP vigente de la entidad como cargos de confianza, ni como directivos de libre designación y/o remoción.

Asimismo, en el numeral 1.3. del citado informe se hace referencia al aspecto remunerativo existente al mes de agosto de 2022, advirtiéndose que a dicha fecha el gerente municipal, los gerentes de las unidades orgánicas y los subgerentes percibían una remuneración mensual de S/4 992,00, S/4 492,00 y S/3 000,00, respectivamente.

Así también, de la revisión al ítem II. Análisis, "(...) *sustento petitorio para la actualización de la escala remunerativa al personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), que ocupan cargos de: funcionarios de confianza en calidad de gerentes y subgerentes*", se menciona lo siguiente:

“2.1. Actualmente el personal designado en los cargos de confianza (gerencias y jefaturas) cuenta con título profesional debidamente acreditado, además de contar con la experiencia en las diferentes áreas que se desempeñan, asimismo, el citado personal

¹ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-0 de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 7), derivado por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos a Guilmar Jesús Alegre Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

- se encuentra en constante capacitación tanto de su profesión, como de sus actividades propias del cargo que vienen desempeñando.
- 2.2. De la misma manera el personal que viene desempeñando los cargos por designación en los puestos de sub gerentes, cuentan con título profesional para las áreas de administración y finanzas como para la de infraestructura y desarrollo urbano, ya que por la naturaleza del puesto exigen que estos sean profesionales acordes al puesto que vienen desempeñando; en las demás sub gerencias se cuenta con personal debidamente capacitado en las actividades propias del cargo que desempeñan.
(...)
- 2.4. Por otro lado, si vemos la remuneración actual podemos apreciar que estas oscilan entre los TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3,000.00) a CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS/100 SOLES (S/. 4,992.00), las mismas que deben ser niveladas acorde a la realidad económica que se vive en la región y que estas remuneraciones colmen las expectativas de los profesionales que vienen siendo incorporados (...).
(...)
- 2.5. Por lo expuesto, se pone a disposición de su despacho para que inicie las acciones administrativas que permitan nivelar dicho marco remunerativo (...).
(...)

ANÁLISIS NORMATIVO

- (...)
- 2.13. En concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de setiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas, **consideramos que para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Administración y Planificación o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes y personal de nivel equivalentes), a efectos de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas**". El resaltado y subrayado es nuestro.
- 2.14. Finalmente, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico n.° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala remunerativa (...) la cual será prevista por la Entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiente parámetro objetivos (...)".
Estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la corporación edil.
(...)
- 2.16. En esa línea el Informe Técnico N° 000049-2022-SERVIR/GPGSC, concluye que, "Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (...)"





Concluyendo en el citado informe que “Se plantea EFECTUAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA a los funcionarios anteriormente descritos de acuerdo al proyecto de planilla (...)” y recomendando, “(...) se remita lo actuado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (...) para su correspondiente informe de disponibilidad presupuestal correspondientes y posterior emisión del informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica y posterior emisión del acto administrativo correspondiente”.

De lo descrito precedentemente, se advierte que el petitorio para la propuesta de compensación económica, presentado por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos, se sustentó en el perfil de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) que se encontraban laborando en la entidad, como son: grado académico, experiencia y capacitaciones para ocupar dichos cargos y el monto de la remuneración que venían percibiendo, sin embargo, en el referido informe no se adjunta ningún documento que acredite el cumplimiento de lo antes señalado (grado académico, experiencia y capacitaciones), tampoco obra documento alguno que sustente la evaluación realizada por la subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y Planificación, en el cual conste los criterios que se evaluaron (labores a desarrollar, responsabilidad de nivel asignado) para determinar el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del mencionado informe se había señalado lo siguiente: para determinar las remuneraciones, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Administración y Planificación o la que haga sus veces (...) evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes (...)) a efectos de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas”.

Toda vez que, en la propuesta de compensación económica presentada por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos se consideraron montos de S/8 000,00 y 7 000,00 para el gerente municipal y gerentes de las unidades orgánicas respectivamente y para los subgerentes S/6 000,00, habiéndose considerado para el incremento solo a diez (10) de los diecinueve (19) subgerentes, sin sustento alguno de los criterios evaluados para la determinación objetiva de los montos, ni el sustento de la diferenciación de remuneraciones entre subgerentes. A continuación, se muestra la propuesta de compensación económica:

CUADRO N° 3
COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA GERENTES Y SUBGERENTES

N°	GERENCIA MUNICIPAL	REMUNERACIÓN MENSUAL ACTUAL (S/)	PROPUESTA MENSUAL (S)	DIFERENCIA (S/)
1	GERENCIA MUNICIPAL	4 992,00	8 000,00	3 008,00
2	PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL	4 492,00	7 000,00	2 508,00
3	GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA	4 492,00	7 000,00	2 508,00
4	GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	4 492,00	7 000,00	2 508,00
5	Subgerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	3 000,00	3 000,00	0,00
6	Subgerencia de Presupuesto	3 000,00	6 000,00	3 000,00
7	Subgerencia de Programación e Inversiones	3 000,00	3 000,00	0,00
8	SECRETARÍA GENERAL	4 492,00	7 000,00	2 508,00
9	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	4 492,00	7 000,00	2 508,00
10	Subgerencia de Recursos Humanos	3 000,00	6 000,00	3 000,00
11	Subgerencia de Contabilidad	3 000,00	6 000,00	3 000,00
12	Subgerencia de Tesorería	3 000,00	6 000,00	3 000,00
13	Subgerencia de Abastecimiento (Logística y Gestión Patrimonial)	3 000,00	6 000,00	3 000,00
14	Subgerencia de Tecnología de Información	3 000,00	3 000,00	0,00
15	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	4 492,00	7 000,00	2 508,00





N°	GERENCIA MUNICIPAL	REMUNERACIÓN MENSUAL ACTUAL (S/)	PROPUESTA MENSUAL (S)	DIFERENCIA (S/)
16	Subgerencia de Ejecución Coactiva (*)	0,00	0,00	0,00
17	Subgerencia de Fiscalización	3 000,00	3 000,00	0,00
18	Subgerencia de Recaudación	3 000,00	6 000,00	3 000,00
19	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL	4 492,00	7 000,00	2 508,00
20	Subgerencia de Planeamiento Urbano y Rural (Habilitaciones Urbanas y Catastro)	3 000,00	6 000,00	3 000,00
21	Subgerencia de Proyectos y Estudios	3 000,00	3 000,00	3 000,00
22	Subgerencia de Obras	3 000,00	6 000,00	3 000,00
23	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL	4 492,00	7 000,00	2 508,00
24	Subgerencia de Servicios Municipales (Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales)	3 000,00	6 000,00	3 000,00
25	Subgerencia de Gestión Ambiental	3 000,00	6 000,00	3 000,00
26	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	4 492,00	7 000,00	2 508,00
27	Subgerencia de Turismo y Cooperación Técnica Internacional	3 000,00	3 000,00	0,00
28	Subgerencia de Promoción Empresarial	3 000,00	3 000,00	0,00
29	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL	4 492,00	7 000,00	2 508,00
30	Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes	3 000,00	3 000,00	0,00
31	Subgerencia de Salud y Programas Sociales	3 000,00	3 000,00	0,00
	* Actualmente no se encuentra asignado			
	REMUNERACIÓN APROXIMADA MENSUAL	106 912,00	165 000,00	58 088,00
	REMUNERACIÓN APROXIMADA ANUAL (SOLO 04 MESES: SETIEMBRE - DICIEMBRE)			232 352,00

Fuente: Informe n.° 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Según el cuadro precedente, se observa que la suma de la propuesta de compensación económica presentada por el subgerente de Recursos Humanos para incrementar la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), ascendía a S/165 000,00, siendo la diferencia mensual entre el monto que venían percibiendo y el propuesto (incremento) de S/58 088,00, y por los cuatro meses de setiembre a diciembre dicha propuesta ascendía a **S/232 352,00**.

En dicho contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector de la Gestión de Recursos Humanos, a través del informe técnico n.° 000049-2022-SERVIR-GPGSC de 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 8**), se pronunció respecto a la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, señalando lo siguiente:

- “2.7. En primer orden corresponde precisar que los puestos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) no contemplan la noción de nivel, o grupo ocupacional, responden tanto a la necesidad de servicio como a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- 2.8. Sin perjuicio de lo antes indicado, es preciso señalar que ello no impide que las entidades puedan desarrollar –considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional– mecanismos internos que sirvan de pauta para fijar la retribución económica correspondiente a los puestos bajo el RECAS. El subrayado es nuestro.
(...)
- 2.11. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral (funcionarios, empleados de confianza, personal directivo, etc.) tiene discrecionalidad



para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y **de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas.**

De lo expuesto, se desprende que si bien la entidad tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución de los servidores bajo el régimen CAS (funcionarios, empleados de confianza, personal directivo, etc.), estas deben ser fijadas de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y al perfil de cada puesto, así como, a las funciones y responsabilidades asignadas a cada servidor, no obstante, el informe presentado por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos no presenta evidencia o documento alguno que acredite el cumplimiento del grado académico, experiencia y capacitaciones, así como, la evaluación que se realizó de los criterios como: funciones, responsabilidades, que permitieron fijar de manera objetiva los montos de la propuesta de compensación económica, pese a haberlo precisado en el numeral 2.13 de su informe y conforme señala el informe técnico n.º 000049-2022-SERVIR-GPGSC (**Apéndice n.º 8**) emitido por SERVIR.

Prosiguiendo con el trámite, mediante el informe n.º 1624-2022-MDI-GAYF/G.- de 12 de agosto de 2022² (**Apéndice n.º 10**), Guilmar Jesús Alegre Castillo, gerente de Administración y Finanzas, remitió a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal, la propuesta de remuneraciones de gerentes y subgerentes, mencionando lo siguiente "(...) se remite a su despacho el informe (...) y la proyección de la planilla, a fin de que se sirva darle el tratamiento correspondiente", siendo que, este último, a través del memorándum n.º 496-2022-MDI/GM de 12 de agosto de 2022³ (**Apéndice n.º 12**), solicitó a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, "(...) opinión sobre la disponibilidad presupuestal para el proyecto de planilla de Gerentes y Sub Gerentes".

En atención a lo solicitado, con el informe n.º 1836-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022⁴ (**Apéndice n.º 14**), Gene Rosaria Huamán Palma, subgerente de Presupuesto, informó a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Presupuesto, con atención a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal, la emisión de disponibilidad presupuestal, señalando lo siguiente "(...) visto las normativas planteadas por la dependencia solicitante se realiza una evaluación de la disponibilidad presupuestal, a lo que esta dependencia se pronuncia y otorga disponibilidad presupuestal para la compensación económica por los meses sub - siguientes, es preciso mencionar que estarán sujetos a la recaudación de los ingresos propios que genere la entidad". El subrayado es nuestro.

Sin embargo, el referido informe no cuenta con la evaluación de la disponibilidad presupuestal realizada, con la cual se demostró que la entidad contaría con mayor recaudación de ingresos propios para financiar la propuesta de compensación económica durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, además, no se adjuntó al referido informe la certificación del crédito presupuestario que garantizara que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto total de la propuesta de compensación económica y

² Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-1 de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 9**), derivado por Jesús Guilmar Alegre Castillo, gerente de Administración y Finanzas a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal.

³ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-2, registrado el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 11**), derivado por Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, posteriormente, este último, derivó el referido memorandum con el mismo código de trámite, a Gene Rosaria Huamán Palma, subgerente de Presupuesto.

⁴ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-3 de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 13**), derivado por Gene Rosaria Huamán Palma, subgerente de Presupuesto a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto.



financiar dicho incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad por los meses de setiembre a diciembre de 2022, siendo requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, conforme establece el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

“Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”. El subrayado es nuestro.

Aunado a ello, es preciso mencionar que, para el Año Fiscal 2022, mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2022, se aprobó la directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, y vigente desde 1 de enero de 2022, en cuyo artículo 12. Certificado del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, establece lo siguiente:

“(…)

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. El resaltado es nuestro.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. El resaltado es nuestro.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. El resaltado es nuestro. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

12.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario (...).

12.5. La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente (...).

“(…)

12.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, (...) el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año: a) De las Partidas de Gasto (...) “Contrato Administrativo de

Servicios” (...) a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada. El resaltado es nuestro.
(...)

En resumen, de acuerdo a lo establecido en la citada directiva, la certificación de crédito presupuestario garantiza que se cuenta con recursos (crédito presupuestario) disponibles y libres de afectación para comprometer un gasto, siendo requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, y es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto cada vez que se prevea realizar un gasto, la cual es registrada en el SIAF-SP. Asimismo, para los gastos que se planifiquen ejecutar todo el año, como es el caso de la específica de gasto 2.3.2.8.1.1. “Contrato Administrativo de Servicios”, se debe emitir la certificación del crédito presupuestario anualizada durante el primer trimestre del año fiscal, la cual es susceptible de modificación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente

Es así que, a través del informe n.º 1699-2022-MDI/GPyP/G de 18 de agosto de 2022⁵ (**Apéndice n.º 16**), Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal, que “(...) la Sub Gerencia de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la Compensación Económica de Gerentes y Sub Gerentes”.

Posteriormente, con informe legal n.º 279-2022-MDI-GAJ/G. de 19 de agosto de 2022⁶ (**Apéndice n.º 18**), Eric Job Cabrera Cueva, gerente de Asesoría Jurídica, hizo llegar a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal, el informe correspondiente, respecto a, entre otros, la propuesta de compensación económica para los gerentes y sub gerentes, opinando en el numeral 4.6 del ítem IV Opinión Legal, lo siguiente: **“Emitir acto resolutivo APROBANDO LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS GERENTES Y SUBGERETENES DE LA MDI CONTENIDA EN EL NUMERAL 2.5. del informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001231-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM (...).**

Consecuentemente, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**), Rafael Camilo Gonzales Caururo, Alcalde (P), aprobó la propuesta de compensación económica contenida en el numeral 2.5 del informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM (**Apéndice n.º 6**), emitido por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos, posibilitando el incremento de la remuneración de los once (11) empleados de confianza y diez (10) de los diecinueve (19) directivos superiores (gerentes y subgerentes) designados bajo los alcances del Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tal como se detalla a continuación:

⁵ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-4 de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), derivado por Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal, posteriormente, este último, con el mismo código de trámite derivó el referido documento a Erick Job Cabrera Cueva, gerente de Asesoría Jurídica.

⁶ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante código de trámite n.º 104932-5 de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 17**), derivado por Eric Job Cabrera Cueva, gerente de Asesoría Jurídica a Julio Cesar Vereau Mesia, gerente Municipal.

CUADRO N° 4
EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES (GERENTES Y SUBGERENTES) DESIGNADOS
BAJO EL REGIMEN LABORAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS - CAS

N°	CARGO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN
GERENTES				
1	Gerente Municipal	EC	Julio Cesar Vereau Mesia	Resolución de Alcaldía n.° 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
2	Procurador Municipal	EC	Roberto Carlos Centeno Alvarado	Resolución de Alcaldía n.° 238-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
3	Gerente de Asesoría Jurídica	EC	Eric Job Cabrera Cuerva	Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
4	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	EC	Edwin Teófilo Medrano Avendaño	Resolución de Alcaldía n.° 239-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
5	Secretaría General	EC	Analy Nyasica Vargas Mego	Resolución de Alcaldía n.° 242-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
6	Gerente de Administración y Finanzas	EC	Guilmar Jesus Alegre Castillo	Resolución de Alcaldía n.° 241-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
7	Gerente de Administración Tributaria y rentas	EC	Jaime Eusebio Rashta Morales	Resolución de Alcaldía n.° 243-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
8	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	EC	Emmanuel Pedro Armejo Bernedo	Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
9	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	EC	Julio Edilzon Aparicio Mashuan	Resolución de Alcaldía n.° 236-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
10	Gerente de Desarrollo Económico	EC	Fidel Lucas Morales Tarazona	Resolución de Alcaldía n.° 240-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
11	Gerente de Desarrollo Humano y Social	EC	Richard Fausto Cacha Vásquez	Resolución de Alcaldía n.° 244-2022-MDI de 26 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 20)
SUBGERENTES				
1	Subgerente de Planificación, racionalización y estadística	DS	Zenobio Jesús Julca Giraldo	Resolución Gerencial n.° 08-2022-MDI/GM de 6 de enero de 2022. (Apéndice n.° 21)
2	Subgerente de Presupuesto	DS	Gene Rosaria Huaman Palma	Resolución Gerencial n.° 80-2022-MDI/GM de 16 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 21)
3	Subgerente de Programación e inversiones	DS	Juan Moises Inti Antúnez	Resolución Gerencial n.° 139-2022-MDI/GM de 5 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 21)
4	Subgerente de Recursos Humanos	DS	Erick Luis Bruno Morales	Resolución Gerencial n.° 038-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
5	Subgerente de Contabilidad	DS	Daniel Genaro Cruz Huaranga	Resolución Gerencial n.° 106-2022-MDI/GM de 16 de junio de 2022. (Apéndice n.° 21)
6	Subgerente de Tesorería	DS	Milagros Azaña Sarmiento	Resolución Gerencial n.° 094-2022-MDI/GM de 25 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 21)
7	Subgerente de Logística y Gestión Patrimonial	DS	Hernan Pio Castillo Torre	Resolución Gerencial n.° 036-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
8	Subgerente de Tecnología de Información y Comunicaciones	DS	Juan José Morales Ordeano	Resolución Gerencial n.° 146-2022-MDI/GM de 11 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 21)
9	Subgerente de Fiscalización	DS	Soilo Felipe De la Cruz Marino	Resolución Gerencial n.° 132-2022-MDI/GM de 1 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 21)
10	Subgerente de Recaudación	DS	Edwin Cesar Macedo Jamanca	Resolución Gerencial n.° 126-2022-MDI/GM de 15 de julio de 2022. (Apéndice n.° 21)
11	Subgerente de habilitaciones urbanas y catastro	DS	Cielito Sthefanny Ildelfonso Crisólogo	Resolución Gerencial n.° 115-2022-MDI/GM de 1 de julio de 2022. (Apéndice n.° 21)
12	Subgerente de estudios y proyectos	DS	Lindaura Julia Abarca Orellano	Resolución Gerencial n.° 037-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
13	Subgerente de Obras	DS	Edna Bissett Valverde Alamo	Resolución Gerencial n.° 035-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
14	Subgerente de seguridad ciudadana y servicios municipales	DS	Miguel Ángel Trinidad Huamán	Resolución Gerencial n.° 39-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
15	Subgerente de Gestión Ambiental	DS	Luis Sulpicio Valverde Apéstegui	Resolución Gerencial n.° 40-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 21)
16	Subgerente de Turismo y Cooperación Técnica Internacional	DS	Alejandro Mejia Albino	Resolución Gerencial n.° 085-2022-MDI/GM de 26 de mayo de 2022. (Apéndice n.° 21)





N°	CARGO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN
17	Subgerente de Promoción Empresarial	DS	Felipe Máximo Espinoza Asis	Resolución Gerencial n.° 123-2022-MDI/GM de 11 de julio de 2022. (Apéndice n.° 21)
18	Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes	DS	Karina Celeste Giraldo Mayhuay	Resolución Gerencial n.° 070-2022-MDI/GM de 28 de abril de 2022. (Apéndice n.° 21)
19	Subgerente de Salud, salubridad y Programas Sociales	DS	Alex Andrei Sánchez López	Resolución Gerencial n.° 111-2022-MDI/GM de 20 de junio de 2022. (Apéndice n.° 21)

Fuente: Resoluciones de Designación y Cuadro de Asignación de Personal -CAP
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, a fin de verificar el pago de la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración a los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), la comisión de control efectuó la revisión de los comprobantes de pago n.°s: 5493 al 5503 **(Apéndice n.° 22)**, 6251 al 6263 **(Apéndice n.° 23)**, 6986 al 6993 **(Apéndice n.° 24)**, 8031 al 8041 **(Apéndice n.° 25)** y 9122 al 9132 **(Apéndice n.° 26)**, por concepto de pago de planillas de los gerentes y subgerentes de agosto (de 19 al 31 de agosto) a diciembre de 2022, y su respectivo sustento (certificados de crédito presupuestario, planillas y otros, que obran en los referidos comprobantes), advirtiéndose que, el incremento de la remuneración del referido personal, no se financió con ingresos propios tal como informó Gene Rosaria Huaman Palma, subgerente de Presupuesto a través de su informe n.° 1836-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, sino, con el Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, en la Secuencia Funcional: 0024 9001 3999999 5000003 03 006 0008 00001 0000888 - Gestión Administrativa.

Es así que, a través del reporte Ejecución mensual vs Marco Inicial y sus Modificaciones del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF RP **(Apéndice n.° 27)**, se procedió a revisar el presupuesto asignado a la Meta Presupuestaria (Sec. Func) 0024: Gestión administrativa, Fase: Devengado, específica de gasto **2.3.2 8.1 1 “Contrato administrativo de servicios”**, verificando que, el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el 2022, Rubro 07: FONCOMUN, fue de S/1 067 405,00 y el Presupuesto Institucional Modificado – PIM de S/1 289 324,00, siendo que, de la revisión al reporte Notas - Modificación Presupuestal emitidas por el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF - RP, se identificó que la diferencia existente entre el PIM y el PIA se debe a las modificaciones presupuestarias provenientes de créditos suplementarios, incorporación de ingresos y modificaciones en el nivel funcional y programático por el monto total de S/221 919,00 **(Apéndice n.° 28)**; es decir, el presupuesto inicial de la referida meta se incrementó por las modificaciones realizadas, tal como se muestra a continuación:





IMAGEN N° 1
EJECUCIÓN MENSUAL VS MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES
ESPECIFICA DE GASTO: 2.3.2.8.1.1

DEPARTAMENTO : 02 ANCASH			MENSUALIZADO													TOTAL	SALDO				
PROVINCIA : 01 HUARAZ																DEVENGADOS					
PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA [000089]																					
SEC.	FUNC.	CATEGORIA	PIA	MODIFIC.	PIM	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	SALDO		
FF. RB	ESPECIFICA	DET																			
0024	9001.3999999.5000003	GESTION ADMINISTRATIVA 03.006.0003																			
DESC: 0000 * MODIFICACION ADMINISTRATIVA, DOCUMENTO: 1050000, ANCASH, HUARAZ, INDEPENDENCIA																					
5 RECURSOS DE TERMINADOS																					
			PIA	MODIF.	PIM																
			1 067 405.00	221 919.00	1 289 324.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12				
			0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12							
2.3.2.8	CONTRA	1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12			
2.3.2.8.1	CONTRA	1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12			
2.3.2.8.1.1	CONTRA	1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12			
PARCIAL RUBRO 07			1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12		
TOTAL META			1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12		
TOTAL			1,067,405	221,919	1,289,324	53,200.00	62,241.00	0.00	145,550.00	64,900.00	68,600.00	67,300.00	115,400.00	177,120.00	175,200.00	179,999.88	177,600.00	1,287,110.88	2,213.12		

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera

En ese sentido, se advirtió que, Gene Rosaria Huaman Palma, subgerente de Presupuesto, realizó modificaciones presupuestarias durante los meses de mayo, octubre y diciembre de 2022, correspondiendo el monto de S/113 335,00, a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, Rubro 07: FONCOMUN, habiendo emitido las notas n.° 0000001311⁷ (Apéndice n.° 29), 0000001341⁸ (Apéndice n.° 30) y 0000001667⁹ (Apéndice n.° 31), de 11, 17 de octubre y 14 de diciembre de 2022, por S/104 832,00, 6 430,00 y 2 073,00 respectivamente, para habilitar la específica de gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato administrativo de servicios, mediante la supresión de la asignación presupuestaria de las metas de almacenamiento, barrido de calle y limpieza de espacios, implementación de brigadas para la atención frente a emergencias, defensoría municipal al niño y al adolescente, catastro municipal, asistencia alimentaria, entre otros, provenientes del rubro FONCOMUN, tal como se detalla a continuación:

⁷ Mediante informe n.° 2840-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 2 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 26), Gene Rosaria Huaman Palma, subgerente de Presupuesto, solicitó a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a la Secretaria General, la aprobación de la notas de modificación presupuestaria de Tipo 0003 a nivel funcional programático, correspondiente al mes de octubre de 2022, consecuentemente con la Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-MDI de 09 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 26), se aprobó entre otras la referida nota modificatoria.

⁸ Mediante informe n.° 2840-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 2 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 26), Gene Rosaria Huaman Palma, subgerente de Presupuesto, solicitó a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a la Secretaria General, la aprobación de la notas de modificación presupuestaria de Tipo 0003 a nivel funcional programático, correspondiente al mes de octubre de 2022, consecuentemente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-MDI de 09 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 26), se aprobó entre otras la referida nota modificatoria.

⁹ Mediante informe n.° 004-2023-MDI/GPyP/SGP/YGCHM (Apéndice n.° 27), Yesica Guillana Chinchay Mendoza, subgerente de Presupuesto, solicitó a Carlos Anibal San y Rosas Rosazza, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a la Secretaria General, la formalización de modificaciones presupuestaria a nivel funcional programático, correspondiente al mes de diciembre de 2022, consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDI de 20 de enero de 2023 (Apéndice n.° 27), se aprobó entre otras, la referida nota modificatoria.





NOTA N° 0000001311 (Apéndice n.° 29)

PRESUPUESTO DEL GASTO			ANULACIÓN	CRÉDITO
0005 Almacenamiento, barrido de calle y limpieza de espacios públicos			1	
2.3.1.3.1.1 combustibles y carburantes			1	
0009 Implementación de brigadas para la atención frente a emergencias y desastres			1,574	
2.3.2.7.2.99 otros similares			1	
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizados por personas naturales			1,573	
0024 Gestión administrativa			95,097	
2.3.2.1.2.1 pasajes y gastos de transporte			228	
2.3.2.1.2.2 viáticos asignados por comisión de servicios			320	
2.3.2.2.1.2 servicio de agua y desagüe			235	
2.3.2.2.4.1 servicios de publicidad			1,200	
2.3.2.7.11.99 servicios diversos			12,846	
2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios				104,832
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizados por personas naturales			80,268	
0031 Defensoría Municipal al Niño y al Adolescente			1,700	
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizado por personas naturales			1,700	
0034 Catastro Municipal			2,060	
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizado por personas naturales			2,060	
0035 Brindar asistencia alimentaria municipal			4,400	
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizado por personas naturales			4,400	
TOTAL			104,832	104,832

NOTA N° 0000001341 (Apéndice n.° 30)

PRESUPUESTO DEL GASTO			ANULACIÓN	CRÉDITO
0024 Gestión administrativa			18,033	
2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios				6,430
2.3.2.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD de C.A.S				11,603
2.3.2.8.1.4 Aguinaldo de C.A.S			17,781	
2.3.2.8.1.5 Vacaciones trancas de C.A.S			252	
TOTAL			18,033	18,033

NOTA N° 0000001667 (Apéndice n.° 31)

PRESUPUESTO DEL GASTO			ANULACIÓN	CRÉDITO
0024 Gestión administrativa			2,030	
2.3.1.99.1.3 pasajes y gastos de transporte			120	
2.3.2.7.11.99 servicios diversos			697	
2.3.2.8.1.1 Contrato administrativo de servicios				2,073
2.3.2.8.1.2 Contribuciones a ESSALUD de C.A.S			95	
2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de C.A.S			1,060	
2.3.2.9.1.1 locación de servicios realizados por personas naturales			58	
0030 Conducción y manejo de los registros municipales			43	
2.3.2.1.2.1 Pasajes y gastos de transporte			43	
TOTAL			2,073	2,073

Pese a que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establecía que:

"A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, inobservando las restricciones dispuestas en la ley de presupuesto.



Posteriormente, solicitando con informe n.° 2840-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a Secretaria General, la aprobación de notas de modificación presupuestaria de Tipo 0003 a nivel funcional programático, correspondiente al mes de octubre de 2022, entre ellas, las notas modificatorias n.°s: 0000001311 (**Apéndice n.° 29**) y 0000001341 (**Apéndice n.° 30**), por lo que, en atención a lo solicitado, con informe n.° 2742-2022-MDI/GPyP/G de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a la secretaria General la aprobación de las referidas notas, consecuentemente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-MDI de 09 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), se aprobó entre otras las referida notas modificatorias.

Cabe precisar que, a través del informe n.° 004-2023-MDI/GPYP/SGP/YGCHM de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), la subgerente de Presupuesto solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a la Secretaria General, la formalización de modificaciones presupuestaria a nivel funcional programático correspondiente al mes de diciembre de 2022, entre otras la nota modificatoria n.° 0000001667 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDI de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), se autorizó en vías de regularización la formalización de la referida nota.

Es importante mencionar que, en el segundo párrafo del numeral 9.4 del precitado artículo, se precisaba que la citada restricción no comprendía las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que tienen el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, así como los contratos administrativos de servicio que sean prorrogados en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final, no obstante, dichas modificaciones presupuestarias debían ser realizadas **hasta el 15 de marzo de 2022**, por lo que, las modificaciones presupuestarias mencionadas líneas arriba, no se enmarcarían a lo señalado en el referido párrafo.

Ahora bien, con respecto al incremento de las remuneraciones de los funcionarios de confianza, mediante oficio n.° 051-2022-EF/50.04 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 34**), Liseth Pilar Ramsden Ramos, directora general de Presupuesto Público, remitió al jefe de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, la respuesta a la consulta siguiente *¿Es posible el incremento de remuneraciones de los funcionarios de confianza designados bajo la modalidad de contrato del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS?*, precisando lo siguiente:

"(...) Para el caso de los CAS, las restricciones existentes en materia presupuestaria son las expresamente establecidas en los numerales (...) 9.4 del artículo 9 (...) de la Ley n.° 31365.

(...) la ejecución del gasto vinculada a contrato CAS deberá sujetarse a las medidas de austeridad antes citadas.

(...).

En ese sentido, la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), se aprobó sin contar con la evaluación de la disponibilidad presupuestal realizada, así como, sin la certificación de crédito presupuestario, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto de la propuesta de compensación económica y financiar dicho incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad por los





meses de setiembre a diciembre de 2022, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para disponer del presupuesto de la entidad y financiar dicho incremento con el Rubro 07: FONCOMUN, habilitando la específica de gasto 2.3.2 8.1.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" por el monto de S/113 335,00, pese a existir restricciones en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y sin sujetarse a las medidas de austeridad.

i. De la modificación (incremento) de la remuneración mensual

Es pertinente mencionar, que los once (11) empleados de confianza (gerentes) fueron designados mediante resoluciones de alcaldía bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, a partir de la aprobación de la propuesta de compensación económica¹⁰, sin embargo, los directivos superiores (subgerentes) ya se encontraban designados bajo dicho régimen (ver cuadro n.º 4), y venían percibiendo una remuneración de S/3 000,00 soles mensuales, es decir, los subgerentes habían iniciado su vínculo laboral con la entidad, bajo el régimen CAS, meses previos a la aprobación de la propuesta de compensación económica y con una remuneración menor a la aprobada con la propuesta de compensación económica¹¹, la cual se acredita con las planillas de pago mensual n.ºs: 027, 046, 096, 114, 163, 221, 268-2022 (**Apéndice n.º 35**), así como, con los comprobantes de pago n.ºs: 162 al 169, 537 al 545, 1190 al 1195, 1621 al 1629, 2575 al 2586, 3172 al 3180, 4433 al 4445-2022 (**Apéndice n.º 36**) de enero a julio de 2022, emitidos por la Subgerencia de Tesorería, en las cuales **se verificó que desde el inicio de su vínculo laboral percibieron S/3 000,00.**

Ahora bien, de las consultas realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia a la directora general de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, entre otros, si: **2. ¿Es procedente la aprobación de un incremento de la retribución mensual de los sub gerentes de la Entidad (actualización de la escala remunerativa) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, designados mediante resolución como empleados de confianza?** Mediante el oficio n.º 0545-2023-EF/53.04 de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 37**), Mariel Herrera Llerena, Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.º 750-2023-EF/53.04 (**Apéndice n.º 37**), señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

(...)

3.2. *Con relación a la consulta 2, la remuneración de los servidores de confianza bajo el régimen CAS se otorga conforme a lo estipulado en su contrato, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos de la remuneración fijada en este, salvo disposición legal.*

(...)

Además, adjuntando al citado informe la opinión n.º 115-2023-DGGFRH/DGPA (**Apéndice n.º 37**), en la cual se menciona lo siguiente:

¹⁰ Hasta la fecha de aprobación de la propuesta de compensación económica, los empleados de confianza (gerentes) se encontraban designados bajo alcances del Decreto Legislativo n.º 276, por lo que, se realizó el cese y posteriormente se les designó bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057.

¹¹ Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022.





CONSULTA	
CONSULTA	¿Se puede modificar la remuneración de funcionarios y directivos públicos de confianza contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)?
RESPUESTA	"No, la remuneración del servidor de confianza bajo el régimen CAS se otorga conforme a lo estipulado en su contrato, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en éste, salvo disposición legal".
JUSTIFICACIÓN	
"Remuneración del personal del régimen CAS: Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. En consecuencia, las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios (determinado o indeterminado) que se encuentra vigente".	

De lo descrito precedentemente, se desprende que la remuneración de los servidores de confianza bajo el régimen CAS (empleados de confianza, directivos superiores) se otorga conforme a lo estipulado en su contrato, siendo que, existen únicamente tres elementos que pueden variarse: el modo, el lugar y el tiempo de prestación de servicios, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. De igual forma, señala que la modificación del modo de prestación de servicios no incluye la variación de la remuneración, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en el contrato. **Por consiguiente, las entidades se encuentran impedidas de modificar el monto de retribución de los servidores de confianza bajo el régimen CAS.**

3. Del pago del incremento a los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), de agosto a diciembre de 2022.

Con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**), que aprobó la propuesta de compensación económica que incrementó la retribución de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), el personal a cargo de la elaboración de planillas de la entidad, elaboró las planillas de pago n.ºs: 298-2022 (**Apéndice n.º 22**), 334-2022 (**Apéndice n.º 23**), 364-2022 (**Apéndice n.º 24**), 424-2022 (**Apéndice n.º 25**), y 459-2022 (**Apéndice n.º 26**) de agosto (período de 19 a 31 de agosto), setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 respectivamente, considerando el nuevo monto de retribución; las cuales se efectivizaron mediante los comprobantes de pago n.ºs: 5493 al 5503 (**Apéndice n.º 22**), 6251 al 6263 (**Apéndice n.º 23**), 6986 al 6993 (**Apéndice n.º 24**), 8031 al 8041 (**Apéndice n.º 25**) y 9122 al 9132 (**Apéndice n.º 26**).

A continuación, se muestra el monto total del incremento pagado por los meses antes mencionados:





CUADRO Nº 5
RESUMEN DEL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES PÚBLICOS
AGOSTO A DICIEMBRE DE 2022

N°	Denominación del cargo	Retribución enero a julio de 2022	Retribución con incremento, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022					Incremento diciembre	Incremento agosto a diciembre	Total incremento agosto a diciembre d = a+b+c
			Retribución Agosto*	Incremento retribución Agosto (a)	Retribución mensual set-oct-nov	Incremento mensual (i)	Incremento mensual por tres (3) meses (set, oct, nov) (b)			
GERENTES										
1	Gerente Municipal	4,992.00	3,200.00	0.00	8,000.00	3,008.00	9,024.00	8,000.00	3,008.00	12,032.00
2	Procurador Municipal	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
3	Gerente de Asesoría Jurídica	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
4	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
5	Secretaría General	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
6	Gerente de Administración y Finanzas	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
7	Gerente de Administración Tributaria y rentas	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
8	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
9	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
10	Gerente de Desarrollo Económico	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
11	Gerente de Desarrollo Humano y Social	4,492.00	2,800.00	0.00	7,000.00	2,508.00	7,524.00	7,000.00	2,508.00	10,032.00
SUB GERENTES										
1	Subgerente de Presupuesto	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
2	Subgerente de Recursos Humanos	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
3	Subgerente de Contabilidad	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
4	Subgerente de Tesorería	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
5	Sub gerente de Logística y Gestión Patrimonial	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
6	Subgerente de Recaudación	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
7	Sub gerente de habilitaciones urbanas y catastro	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
8	Subgerente de Obras	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
9	Subgerente de seguridad ciudadana y servicios municipales	3,000.00	4,400.00	1,400.00	1,600.00**	800.00	800.00	0.00	0.00	2,200.00
10	Subgerente de Gestión Ambiental	3,000.00	4,400.00	1,400.00	6,000.00	3,000.00	9,000.00	6,000.00	3,000.00	13,400.00
TOTAL INCREMENTO \$/									3,000.00	255 152,00

* La planilla de agosto corresponde al período de 19 al 31 agosto de 2022.
**Solo laboró hasta el 9 de setiembre de 2022.





Como puede apreciarse, el incremento de la retribución de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) por los meses de agosto a diciembre de 2022, sumó S/235 152,00. Asimismo, conforme se ha evidenciado precedentemente, se realizaron modificaciones presupuestarias por un monto total de S/221 919,00, para financiar dicho incremento, **correspondiendo el monto de S/113 335,00 a modificaciones en el nivel funcional y programático, realizadas entre octubre y diciembre de 2022.**

En dicho contexto, de la revisión a las planillas del personal CAS de enero a diciembre de 2022, así como, los comprobantes de pago y sustento documental (planillas, certificado de crédito presupuestario, otros), se ha verificado que los gastos por contrato administrativo de servicios de todos los servidores de la entidad como son: administrativos, CAS indeterminados (**Apéndice n.º 38**), gerentes y subgerentes (**Apéndices n.ºs 22, 23, 24, 25, 26, 35 y 36**) contratados y designados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, se financiaron con el rubro Fondo de Compensación Municipal, Meta Presupuestal (Sec.Fun) 0024: Gestión Administrativa, advirtiéndose que, en los meses de enero a julio el monto mensual del total de las planillas CAS de todo el personal variaba entre S/58 000,00 y S/73 350,00 y en los meses de agosto a diciembre (posterior al incremento aprobado para los gerentes y subgerentes) el monto de la planilla CAS de todo el personal se incrementó entre S/115 400,00 a S/179 800,00 mensual, sumando un total de gasto anual de S/1 286 870,00, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN DEL PAGO DE PLANILLAS PERSONAL CAS – ENERO A DICIEMBRE DE 2022
CON EL INCREMENTO APROBADO

Personal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Personal	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	74 400.00
Personal CAS	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 800.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	29 200.00
	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	7 920.00	12 400.00	10 000.00	10 000.00	78 720.00
Subgerentes	44 600.00	48 600.00	59 950.00	54 000.00	51 500.00	54 500.00	54 200.00	102 000.00 ¹²	82 600.00	76 400.00	83 200.00	81 000.00	792 550.00
Gerentes	-	-	-	-	-	-	-	-	78 000.00	78 000.00	78 000.00	78 000.00	312 000.00
Total	58 000.00	62 000.00	73 350.00	67 400.00	64 900.00	68 300.00	67 600.00	115 400.00	177 120.00	175 400.00	179 800.00	177 600.00	1 286 870.00

Fuente: Planillas de pago de enero a diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión de control

Lo señalado anteriormente, denota que, la aprobación de la propuesta de compensación económica para los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) incrementó el PIA para el pago de la planilla anual de todo el personal CAS de S/1 067 405,00 a S/1 286 870,00, toda vez que, a octubre de 2022, la planilla del todo el personal CAS sumaba el monto de S/929 770,00, quedando un saldo insuficiente de S/137 935,00 para cubrir el pago con el incremento de las planillas de noviembre y diciembre, cuyo monto ascendía a S/357 400,00, consecuentemente, efectuándose modificaciones presupuestarias para incrementar el crédito presupuestario del PIA de la específica de gasto 2.3.2.8.1.1. "Contrato administrativo de servicios", y continuar con el pago del incremento de la remuneración pendiente de los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Es así que, la comisión de control efectuó el cálculo de la planilla anualizada sin el incremento aprobado, considerando en la planilla de los subgerentes de agosto a diciembre de 2022, el monto mensual de S/57 000,00 (según el CAP, 19 directivos superiores con una remuneración de S/3 000,00, antes del incremento) y sin considerar el monto de la planilla de los gerentes -antes del incremento se encontraban designados bajo otro régimen laboral-, sumando un total de la planilla anual de S/834 670,00, demostrándose con dicho cálculo que, sin el incremento aprobado

12 Incluye el monto de la planilla de gerentes y subgerentes.





la planilla anual de todo el personal CAS no superaba el PIA de S/1 067 405,00, y que las modificaciones presupuestarias, entre ellas las **modificaciones presupuestaria en el nivel funcional y programático de S/113 335,00** se realizaron para disponer del presupuesto de la Entidad y continuar con el pago del incremento de las planillas de noviembre y diciembre de 2022, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RESUMEN DEL PAGO DE PLANILLAS PERSONAL CAS – ENERO A DICIEMBRE DE 2022 – SIN INCREMENTO

Personal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Personal CAS	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	6 200.00	74 400.00
	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 800.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	2 400.00	29 200.00
	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	4 800.00	7 920.00	10 000.00	12 400.00	10 000.00	78 720.00
Subgerentes	44 600.00	48 600.00	59 950.00	54 000.00	51 500.00	54 500.00	54 200.00	57 000.00	57 000.00	57 000.00	57 000.00	57 000.00	652 350.00
gerentes	-	-	-	-	-	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	58 000.00	62 000.00	73 350.00	67 400.00	64 900.00	68 300.00	67 600.00	70 400.00	73 520.00	75 600.00	78 000.00	75 600.00	834 670.00

Fuente: Planillas de pago de enero a diciembre de 2022, CAP.

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, de lo descrito precedentemente se ha evidenciado que la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) se aprobó sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del informe emitido por Erick Luis Bruno Morales, subgerente de Recursos Humanos, lo mencionaba y conforme señala el informe técnico n.° 000049-2022-SERVIR-GPGSC (**Apéndice n.° 8**) emitido por SERVIR.

Asimismo, dicho incremento se aprobó sin contar con la disponibilidad presupuestal y sin la certificación de crédito presupuestario, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto total de la propuesta de compensación económica del referido incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad por los meses de setiembre a diciembre de 2022, por consiguiente, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para disponer del presupuesto de la entidad y continuar financiando el pago del incremento de la planilla total de los meses de noviembre y diciembre de 2022, con el Rubro 07: FONCOMUN, habilitando la específica de gasto 2.3.2 8.1.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" por el monto de S/113 335,00, pese a que existían restricciones en la ley de presupuesto para habilitar dicha específica, transgrediendo el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que señala: **A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" (...) no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas (...),** y sin sujetarse a las medidas de austeridad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/113 335,00.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa aplicable siguiente:

- Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de 30 de noviembre de 2021.

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

(...)

9.4 A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se



realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que tienen el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, así como los contratos administrativos de servicio que sean prorrogados en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la presente ley. Dichas modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 15 de marzo de 2022.

(...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"Artículo 4º.- Clasificación

"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. **Funcionario Público.**-El que desarrolla funciones de preeminencia política, (...)
2. **Empleado de confianza.**- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)
3. **Servidor público.**- Se clasifica en:
 - a) **Directivo Superior.**- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas (...)"

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018**

(...)"

Artículo 41. **Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

(...)"



- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, publicado el 25 de noviembre de 2008 y vigente desde 26 de noviembre de 2008.

“Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.”

- Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 que aprueba la “Directiva para la ejecución presupuestaria”, de 29 de diciembre de 2021 “”, publicado el 31 de diciembre de 2022 y vigente desde 1 de enero de 2022.

“Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

- 12.1. *La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
- 12.2. *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
- 12.3. *La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.*
- 12.4. *Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, emiten en un documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA*
- 12.5. *La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral. La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en*



- el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 12.1 del presente artículo.
- 12.6. Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procedimientos de selección en el marco de las normas sobre contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso.
- 12.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:
- a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a su planilla de pagos actualizada.

(...)"

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se pone de manifiesto que funcionarios y servidores de la Entidad, posibilitaron la aprobación de la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica.

Así como, sin contar con la disponibilidad presupuestal y sin la certificación de crédito presupuestario, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto de la propuesta de compensación económica del referido incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad por los meses de setiembre a diciembre de 2022, por consiguiente, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para disponer del presupuesto de la entidad y continuar financiando el pago del incremento de la planilla de los meses de noviembre y diciembre de 2022, con el Rubro 07: FONCOMUN, habilitando la específica de gasto 2.3.2 8.1.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" por el monto de S/113 335,00, pese a que existían para habilitar dicha específica, transgrediendo el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y sin sujetarse a las medidas de austeridad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/113 335,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme se detalla en el (Apéndice n.º 45) del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, el señor Eric Job Cabrera Cueva, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del (Apéndice n.º 45) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Erick Luis Bruno Morales**, identificado con DNI n.º 46949062, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, durante el período de 22 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en merito a la Resolución Gerencial n.º 38-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 39) y cesado con Resolución Gerencial n.º 007-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.º 39), con efectividad a partir del 3 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED] notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 01 de agosto de 2023 (recibido mediante correo electrónico el 1 de agosto de 2023), en dos (2) folios, sin anexos.

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido y suscrito el informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 6) dirigido al gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la compensación económica de incremento de retribución de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes), **sin formular la política remunerativa de acuerdo a ley**, ya que el citado informe no contaba con sustento que acredite el cumplimiento del perfil de grado académico, experiencia y capacitaciones, tampoco generó documento alguno que sustente la evaluación realizada por la subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y Planificación, en el cual conste los criterios que se evaluaron (labores a desarrollar, responsabilidad de nivel asignado) para determinar el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del referido informe se había señalado lo siguiente: para determinar las remuneraciones, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Administración y Planificación o la que haga sus veces (...) evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes (...)) a efectos de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas, y conforme señala el informe técnico n.º 000049-2022-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 8) emitido por SERVIR; por lo que posteriormente con la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático no permitido, generando perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022 (Apéndice n.ºs 25 y 26), beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335,00.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.

Asimismo, con dicho actuar incumplió sus funciones generales establecidas en el literal f) del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 46) y modificatorias, la cual establece: "(...) La Sub Gerencia de Recursos Humanos tiene las funciones siguientes: (...) f) **Formular, actualizar y ejecutar la política de remuneraciones e incentivos de personal de acuerdo a las Leyes, normas, pactos y lineamientos de la gestión**".

Finalmente, inobservó los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: "**El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad,**



procurando satisfacer el interés”, “7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado”; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”, “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Guilmar Jesús Alegre Castillo**, identificado con DNI n.º 31617772, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, durante el periodo de 25 de mayo de 2022 al 16 de setiembre de 2022, en merito a las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 154-2022-MDI de 25 de mayo de 2022 y 241-2022-MDI de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), cesado con Resolución de Alcaldía n.º 259-2022-MDI de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED] notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 02-2023-GJAC de 25 de julio de 2023 (recibido mediante correo electrónico el 25 de julio de 2023), en uno (1) folio, sin anexos.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito y emitido el informe n.º 1624-2022-MDI-GAyF/G.- de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 10**), dirigido al gerente Municipal la propuesta de remuneraciones de gerentes y subgerentes, mediante el cual recomendó “(...) *se remita lo actuado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (...) para su correspondiente informe de disponibilidad presupuestal correspondientes y posterior emisión del informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica y posterior emisión del acto administrativo correspondiente*”; documento emitido en atención al informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 10**) de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cual fue registrado mediante código de trámite n.º 104932-0 el 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 7**), en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, y recibido el 12 de agosto de 2022, a las 10:30 am con sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas en 13 folios; **sin controlar las actividades de recursos humanos, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes, así como sin canalizar adecuadamente los pagos correspondientes conforme a las normas, y sin proponer a la Gerencia Municipal la implementación de políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria**; ya que el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos no contaba con el sustento que acredite el cumplimiento del perfil grado académico, experiencia y capacitaciones, tampoco documento alguno que sustente la evaluación realizada por la subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y Planificación, en el cual conste los criterios que se evaluaron (labores a desarrollar, responsabilidad de nivel asignado) para determinar el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del referido informe se había señalado lo siguiente: para determinar las remuneraciones, corresponderá a la oficina de



personal o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Administración y Planificación o la que haga sus veces (...) evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes (...)) a efectos de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas”, sin considerar el informe técnico n.º 000049-2022-SERVIR-GPGSC; induciendo al Gerente Municipal para que solicite a la gerencia de presupuesto emita opinión sobre disponibilidad presupuestal respecto al incremento de remuneraciones de once (11) empleados de confianza y diez (10) de los diecinueve (19) Directivos Superiores (gerentes y subgerentes), designados bajo los alcances del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica; con lo cual posteriormente con la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático que no estaba permitido generó perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022 (Apéndice n.ºs 25 y 26), beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335,00.

Con dicha conducta transgredió el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo inobservó sus funciones generales establecidas en los literales b) y k) del artículo 82º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.º 46) y modificatorias, la cual establece: “la Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones: (...) b) Programar, planificar, dirigir, coordinar, **controlar y evaluar las actividades y procesos técnicos de Recursos Humanos (...) en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes.** (...) k) Administrar los fondos y valores económicos- financieros de la Municipalidad, **canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos, de conformidad con las normas”**; asimismo respecto a las funciones específicas se incumplió con lo previsto en el literal g) del numeral 39º página 187 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 47), la cual señala: “g) **Proponer a la Gerencia Municipal la implementación de políticas remunerativas, de desarrollo y de bienestar para el personal de la Municipalidad, de acuerdo a la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestaria”**.”

Así también transgredió los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*”, “7. *Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado*”; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. *Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*”, “6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*” (...)



Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Cesar Vereau Mesia**, identificado con DNI n.º 80688849, en su condición de **gerente Municipal**, durante el período de 21 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022¹³, en mérito a las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 110-2022-MDI de 21 de abril de 2022 y 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 41**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED], notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023/JCVM de 25 de julio de 2023 (recibido mediante correo electrónico el 25 de julio de 2023), en tres (3) folios, sin anexos.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito y emitido el Memorandum n.º 496-2022-MDI/GM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 12**), dirigido a Edwin Teófilo Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicitó *opinión sobre la disponibilidad presupuestal para el proyecto de planilla de Gerentes y Sub Gerentes*, para la propuesta de compensación económica que incrementó la retribución de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) solicitada por el Gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.º 1624-2022-MDI-GAYF/G de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el cual fue generado con código de trámite n.º 104932-1 registrado el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 9**), recibido el mismo día a las 10:50 por la Gerencia Municipal; **sin disponer la atención del mismo, en concordancia con la normativa vigente, sin controlar la gestión administrativa, y sin supervisar la gestión Municipal**; ya que dicho informe adjuntaba el informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**) emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, que no contaba con el sustento que acredite el cumplimiento del perfil grado académico, experiencia y capacitaciones, tampoco documento alguno que sustente la evaluación realizada por la subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y Planificación, en el cual conste los criterios que se evaluaron (labores a desarrollar, responsabilidad de nivel asignado) para determinar el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del referido informe señalaba tal exigencia, permitiendo se emita opinión sobre disponibilidad presupuestal respecto al incremento de remuneraciones de once (11) empleados de confianza y diez (10) de los diecinueve (19) Directivos Superiores (gerentes y subgerentes), designados bajo los alcances del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica, con lo cual posteriormente la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático que no estaba permitido, generó perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 25 y 26**), beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335,00.

Con dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.º 28175, numerales 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440; artículo 7° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

¹³ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MDI de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**), se designó a Eduardo Ángel Antequera Huamán, como gerente Municipal, con efectividad desde el 3 de enero de 2023.



Asimismo incumplió sus funciones generales establecidas en los literales e) y f) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 46**) y modificatorias, la cual establece: “e) Resolver, **disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigentes**; f) **Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias**”; asimismo respecto a las funciones específicas se incumplió con lo previsto en el literal a) del numeral 4, de la página 241 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 47**), la cual señala: “Planificar, programar, organizar, dirigir, **supervisar y evaluar la gestión y administración municipal, para la adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia administrativa, económica y financiera**”.

Así también transgredió los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés”, “7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado”; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”, “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gene Rosaria Huaman Palma**, identificado con DNI n.° 40368654, en su condición de **subgerente de Presupuesto**, durante el período de 16 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en mérito a la Resolución Gerencial n.° 80-2022-MDI/GM de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 42**), cesada con Resolución Gerencial n.° 004-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), con efectividad a partir de 3 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED] notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-GRHP de 1 de agosto de 2023 (recibido el 1 de agosto de 2023), en cuarenta y cuatro (44) folios.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito y emitido el informe n.° 1836-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 14**) dirigido al Gerente de Planeamiento y Presupuesto¹⁴, informó que, realizada la evaluación de la disponibilidad presupuestal, otorgaba disponibilidad presupuestal para la compensación económica por los meses

¹⁴ Remitido con código de trámite n.° 104932-3 registrado el 18 de agosto de 2022, y recibido el mismo día a las 10:55 am



sub - siguientes, señalando que "(...) visto las normativas planteadas por la dependencia solicitante se realiza una evaluación de la disponibilidad presupuestal, a lo que esta dependencia **se pronuncia y otorga disponibilidad presupuestal** para la compensación económica por los meses sub - siguientes, es preciso mencionar que estarán sujetos a la recaudación de los ingresos propios que genere la entidad", sin embargo, emitió el informe citado sin contar con la evaluación de la disponibilidad presupuestal para financiar la propuesta de compensación económica durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, además, no adjuntó al referido informe la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto de la propuesta de compensación económica y financiar dicho incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad, siendo requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, conforme establece el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con dicha conducta transgredió el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

Incumpliendo su función específica prevista en el literal c) del numeral 26 página 207 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 47**), la cual señala: "Normar y controlar las actividades relacionadas al sistema de Presupuesto, en armonía con la legislación vigente".

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, a fin de ejecutar la Resolución de Alcaldía n.° 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022, según reporte Notas - Modificación Presupuestal en el nivel funcional y programático emitidas por el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF por haber ejecutado modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, habiendo emitido las notas presupuestarias n.°s: 0000001311 (**Apéndice n.° 29**), 0000001341 (**Apéndice n.° 30**) y 0000001667 (**Apéndice n.° 31**), de 11, 17 de octubre y 14 de diciembre de 2022, por S/104 832,00, 6 430,00 y 2 073,00 respectivamente, para transferir recursos, habilitando la específica de gasto 2.3.2.8.1 1 Contrato administrativo de servicios, mediante la supresión de la asignación presupuestaria de las metas de almacenamiento, barrido de calle y limpieza de espacios, implementación de brigadas para la atención frente a emergencias, defensoría municipal al niño y al adolescente, catastro municipal, asistencia alimentaria, entre otros, provenientes del rubro FONCOMUN, por un monto total de S/113 335,00; para lo cual mediante la emisión y suscripción del informe n.° 2840- 2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**) dirigido a Edwin Medrano Avendaño, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con atención a la secretaria General solicitó la aprobación de notas de modificación presupuestaria de Tipo 0003 a nivel funcional programático, correspondiente al mes de octubre de 2022, entre ellas, las notas modificatorias n.°s: 0000001311 (**Apéndice n.° 29**) y 0000001341 (**Apéndice n.° 30**), por medio del cual influyó en el gerente de Planeamiento y Presupuesto Edwin Teófilo Medrano Avendaño, para que éste mediante la emisión y suscripción del informe n.° 2742-2022- MDI/GPyP/G de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**) solicite aprobación de las modificaciones presupuestales a la Secretaría General; aprobándose las mismas, emitiéndose a razón de las dos primeras mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2022- MDI de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), y la tercera



n.º 0000001667 (**Apéndice n.º 31**) fue en vías de regularización aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 017-2023- MDI de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 33**); a pesar de que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establecía que: *“A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.”, no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego*; por lo que a fin de transferir recursos realizó modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático que no estaba permitido, generó perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25 y 26**), beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335,00.

Con dicha conducta, transgredió el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dicho actuar se debió a que se inobservó sus funciones generales establecidas en los literales b) y c) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º n.º 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 46**) y modificatorias, la cual establece: *“b) Efectuar modificaciones al presupuesto institucional, de acuerdo a la normativa presupuestal vigente; y c) Controlar la ejecución de ingresos y gastos del Presupuesto Institucional”*; asimismo respecto a las funciones específicas se incumplió con lo previsto en el literal c) del numeral 26 página 207 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 47**), la cual señala: *“Normar y controlar las actividades relacionadas al sistema de Presupuesto, en armonía con la legislación vigente”*.

Finalmente, inobservó los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés”, “7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado”*; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”, “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



5. **Edwin Teófilo Medrano Avendaño**, identificado con DNI n.° 31659868, en su condición de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, durante el periodo de 25 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022¹⁵, en merito a las Resoluciones de Alcaldía n.°s 114-2022-MDI de 25 de abril de 2022 y 239-2022-MDI de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 43**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED], notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 1 de agosto de 2023 (recibido el 1 de agosto de 2023), en setenta y nueve (79) folios.

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido y suscrito el informe n.° 1699-2022-MDI/GPyP/G de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 16**), dirigido al gerente Municipal, donde señaló "(...) *la Sub Gerencia de Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para la Compensación Económica de Gerentes y Sub Gerentes*"; documento emitido en atención al Memorandum n.° 496-2022-MDI/GM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 12**), con código de trámite n.° 104932-2 registrado el 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**) en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, recibido el mismo día, a las 5:00 pm con sello de recepcionado de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en 15 folios; a lo cual sin conducir y ejecutar el proceso presupuestario en la fase de control, así como sin coordinar y colaborar con la Subgerencia de Recursos Humanos en lo referente a la estructura de remuneraciones; ya que el informe emitido por la subgerencia de presupuesto con el cual otorgaba disponibilidad¹⁶, no contaba con la evaluación de la disponibilidad presupuestal realizada, que demostrara que la entidad contaría con mayor recaudación de ingresos propios para financiar la propuesta de compensación económica durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, además, de no adjuntar al referido informe la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto de la propuesta de compensación económica y financiar dicho incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad, siendo requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, conforme establece el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con dicha conducta transgredió el numeral 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

Incumpliendo de esta forma con su función específica establecida en el literal p) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 46**) y modificatorias, la cual establece: "p) *Coordinar y colaborar con la Subgerencia de Recursos Humanos en lo referente a la estructura de remuneraciones, clasificador de cargos y en los procesos de adecuación organizacional.*

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, por haber emitido y suscrito el informe n.° 2742-2022- MDI/GPyP/G de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), dirigido a la secretaria general, siendo este recepcionado el 3 de

¹⁵ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDI de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**), se designó a Carlos Anibal Sal y Rosas Rosazza, como gerente de Planeamiento y Presupuesto, con efectividad desde el 3 de enero de 2023

¹⁶ informe n.° 1836-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022



noviembre de 2022, mediante el cual valiéndose del Informe 2840 -2022-MDI/GPYP/SGP/GPHP de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**), emitido por la subgerente de presupuesto solicitó la aprobación de notas modificatorias de Tipo 0003 a nivel funcional programático, correspondiente al mes de octubre de 2022, de las notas presupuestarias n.ºs: 0000001311, 0000001341 y 0000001667, de 11, 17 de octubre y 14 de diciembre de 2022, por S/104 832,00, 6 430,00 y 2 073,00 respectivamente (**Apéndice n.ºs 29, 30 y 31**), siendo que las dos primeras se aprobaron mediante Resolución de Alcaldía n.º 325-2022- MDI de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**), y la tercera fue en vías de regularización aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 017-2023- MDI de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 33**); para transferir recursos mediante la habilitación de la específica de gasto 2.3.2.8.1 1 Contrato administrativo de servicios, mediante la supresión de la asignación presupuestaria de las metas de almacenamiento, barrido de calle y limpieza de espacios, implementación de brigadas para la atención frente a emergencias, defensoría municipal al niño y al adolescente, catastro municipal, asistencia alimentaria, entre otros, provenientes del rubro FONCOMUN, por un monto total de S/113 335,00; a pesar que el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establecía que: "A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo para las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego; por lo que con la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático no permitido, generó perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022, beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335.

Con dicho actuar, infringió lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440; artículo 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.

Por lo que dicha conducta incumplió lo establecido en el literal s) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 46**) y modificatorias, la cual establece: "s) *Velar por el cumplimiento de la normativa de austeridad, y medidas de racionalidad en el gasto público*".

Así también transgredió los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés"*, *"7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado"*; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*, *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" (...)*



Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Erick Job Cabrera Cueva**, identificado con DNI n.º 32913484, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de 8 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022¹⁷, en merito a las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 220-2022-MDI de 8 de agosto de 2022 y 245-2022-MDI de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica [REDACTED], notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/4603-02-002 de 18 de julio de 2023.

Al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones documentadas, se mantiene le hecho irregular.

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito y emitido el informe legal n.º 279-2022-MDI-GAJ/G. de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al gerente Municipal, mediante el cual opinó se proceda a emitir acto resolutorio aprobando la propuesta de compensación económica para los gerentes y sub gerentes, que incrementó su retribución, cuyo tenor de la citada opinión establecido en el numeral 4.6 del ítem IV Opinión Legal, fue el siguiente: "Emitir acto resolutorio APROBANDO LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LA MDI CONTENIDA EN EL NÚMERAL 2.5. del informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001231-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM (...); documento que emití y suscribí en atención al informe n.º 1836-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**) y demás documentos de la referencia generado con código de trámite n.º 104932-4 registrado el 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**) en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual fue recibido el mismo día a las 4:45 con el sello de recepcionado de la Gerencia de Asesoría Jurídica con 17 folios; sin elaborar informes respecto a acciones contenciosas relacionada con los intereses de la municipalidad distrital; ya que influyó en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**), a fin que se apruebe el incremento de la remuneración de los once (11) empleados de confianza y de diez (10) de los diecinueve (19) directivos superiores (gerentes y subgerentes) designados bajo los alcances del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, pese a no contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica, pese a que, en el numeral 2.13 del informe emitido por Erick Luis Bruno Morales, lo mencionaba; por lo que posteriormente con la modificación presupuestaria en el nivel funcional y programático que no estaba permitido generó perjuicio al Estado con los pagos que fueron realizados mediante las planillas de pago n.ºs: 424 y 459-2022 de noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndices n.ºs 25 y 26**), beneficiando para sí mismo y a los demás trabajadores con el monto de S/113 335,00.

Con dicho actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 del artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440; artículo 7º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM.

¹⁷ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2023-MDI de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 44**), se designó a Julio Cesar Marchena Valdiviezo, como gerente de Asesoría Jurídica, con efectividad desde el 3 de enero de 2023



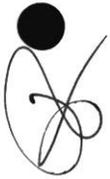
Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal b) del numeral 18 página 219 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 47**) la cual señala: “b) *Elaborar informes respecto a acciones contenciosas relacionada con los intereses y derechos de la municipalidad distrital*”.

Así también inobservó los principios que rigen la función pública establecidas en el numeral 2 y 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, la cual señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés”, “7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado”; asimismo incumplió sus deberes establecidos en los numerales 5 y 6 de la citada Ley, la cual señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados*”, “6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos de denotan la comisión del hecho, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad incrementaron remuneraciones a empleados de confianza y directivos superiores, bajo el régimen especial CAS, sin contar con disponibilidad presupuestal para dicho incremento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00” están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico”.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad incrementaron remuneraciones a empleados de confianza y directivos superiores, bajo el régimen especial CAS, sin contar con disponibilidad presupuestal para dicho incremento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00” están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico”.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad incrementaron remuneraciones a empleados de confianza y directivos superiores, bajo el régimen especial CAS, sin contar con disponibilidad presupuestal para dicho incremento, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00” están desarrollados en el (**Apéndice n.º 4**) del Informe de Control Específico”.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Se consigna el párrafo siguiente:

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, posibilitaron la aprobación de la propuesta de compensación económica que incrementó la remuneración de los empleados de confianza y directivos superiores (gerentes y subgerentes) sin contar con documento alguno que sustente los criterios evaluados que permitieron determinar de manera objetiva el monto de la propuesta de compensación económica.

Así como, sin contar con la disponibilidad presupuestal y sin la certificación de crédito presupuestario, que garantizará que se contaba con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto de la propuesta de compensación económica del referido incremento con cargo al presupuesto de ingresos propios de la entidad por los meses de setiembre a diciembre de 2022, por consiguiente, realizando modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para disponer del presupuesto de la entidad y financiar el pago del incremento de la planilla de los meses de noviembre y diciembre de 2022, con el Rubro 07: FONCOMUN, habilitando la específica de gasto 2.3.2 8.1.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" por el monto de S/113 335,00, pese a que existían para habilitar dicha específica, transgrediendo el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y sin sujetarse a las medidas de austeridad, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/113 335,00.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Independencia

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**



A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 014-2015-MDI de 29 de diciembre de 2015.
Fotocopia autenticada del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
Fotocopia simple del Decreto de Alcaldía n.º 001-2019-MDI de 7 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 7: Impresión de trámite documentario n.º 104932-0 de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 000049-2022-SERVIR-GPGSC de 13 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 9: Impresión de trámite documentario n.º 104932-1 de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe n.º 1624-2022-MDI-GAYF/G.- de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 11: Impresión de trámite documentario n.º 104932-2 de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 496-2022-MDI/GM de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 13: Impresión de trámite documentario n.º 104932-3 de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 1836-2022-MDI/GPYP/SGP/GRHP de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 15: Impresión de trámite documentario n.º 104932-4 de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 1699-2022-MDI/GPyP/G de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 17: Impresión de trámite documentario n.º 104932-5 de 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del informe legal n.º 279-2022-MDI-GAJ/G. de 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 228-2022-MDI de 19 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 238-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 245-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 239-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.



- Apéndice n.º 21:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 242-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 241-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 243-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 237-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 236-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 240-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 244-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 08-2022-MDI/GM de 6 de enero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 80-2022-MDI/GM de 16 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 139-2022-MDI/GM de 5 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 38-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 106-2022-MDI/GM de 16 de junio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 094-2022-MDI/GM de 25 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 036-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 146-2022-MDI/GM de 11 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 132-2022-MDI/GM de 1 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 126-2022-MDI/GM de 15 de julio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 115-2022-MDI/GM de 1 de julio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 037-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 035-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 39-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 40-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 085-2022-MDI/GM de 23 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 123-2022-MDI/GM de 11 de julio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 070-2022-MDI/GM de 28 de abril de 2022.



- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 111-2022-MDI/GM de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del comprobante de pago 5493 al 5503 de 24 de agosto de 2022, correspondiente al pago de la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes (del 20 al 31 de agosto), y sustento.
Fotocopia simple de la planilla de pago n.° 298-2022, correspondiente a la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes (del 20 al 31 de agosto).
- Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago 6251 al 6263 de 23 de setiembre de 2022, correspondiente al pago de planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes de setiembre de 2022, y sustento.
Fotocopia simple de la planilla de pago n.° 334-2022, correspondiente a la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes de setiembre 2022.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del comprobante de pago 6986 al 6993 de 21 de octubre de 2022, correspondiente al pago de planilla única de régimen de contratación administrativa de servicios (RECAS) de gerentes y subgerentes de octubre de 2022, y sustento.
Fotocopia simple de la planilla de pago n.° 364-2022, correspondiente a la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes de octubre 2022.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del comprobante de pago 8031 al 8041 de 23 de noviembre de 2022, correspondiente al pago de planilla única de régimen de contratación administrativa de servicios (RECAS) de gerentes y subgerentes de noviembre de 2022, y sustento.
Fotocopia simple de la planilla de pago n.° 424-2022, correspondiente a la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes de noviembre 2022.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del comprobante de pago 9122 al 9132 de 16 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de planilla única de régimen de contratación administrativa de servicios (RECAS) de gerentes y subgerentes de diciembre de 2022, y sustento.
Fotocopia simple de la planilla de pago n.° 459-2022, correspondiente a la planilla de compensación económica de gerentes y subgerentes de diciembre 2022.
- Apéndice n.° 27: Impresión de Reporte Ejecución mensual v Marco Inicial y sus Modificaciones del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF RP.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la nota n.° 0000001310 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 291-2022-MDI de 14 de octubre de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de la nota n.° 0000001315 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 290-2022-MDI de 14 de octubre de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de las notas n.°s 0000001311 y 0000001341 y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía 325-2022-MDI de 9 de noviembre de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de la nota n.° 0000001711 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 389-2022-MDI de 27 de diciembre de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de las notas n.°s 0000001667 y 0000001633 y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía 017-2023-MDI de 20 de enero de 2023 y antecedentes.
Fotocopia simple de la nota n.° 0000000377 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 185-2022-MDI de 22 de junio de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de la nota n.° 0000001073 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 279-2022-MDI de 6 de octubre de 2022 y antecedentes.
Fotocopia simple de la nota n.° 0000001480 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía 371-2022-MDI de 7 de diciembre de 2022 y antecedentes.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la Nota Modificatoria n.° 0000001311.



- Apéndice n.° 30: Fotocopia simple de la Nota Modificatoria n.° 0000001341.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de la Nota Modificatoria n.° 0000001667.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2022-MDI de 9 de noviembre de 2022.
Fotocopia autenticada del informe n.° 2742-2022-MDI/GPyP/G de 3 de noviembre de 2022.
Fotocopia autenticada del informe n.° 2840-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP de 2 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDI de 20 de enero de 2023.
Fotocopia autenticada de Informe Legal n.° 011-2023-MDI-GAJ-G. de 19 de enero de 2023.
Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2023-MDI/GPyP/SGP/YGCHM de 12 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del oficio n.° 051-2022-EF/50.04 de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de las planillas de pago n.°s: 027, 046, 096, 114, 163, 221, 268-2022.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 162 al 169 de 31 de enero de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, enero de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 537 al 545 de 21 de febrero de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, febrero de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 1190 al 1195 de 22 de abril de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, marzo de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 1621 al 1629 de 28 de abril de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, abril de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 2575 al 2586 de 31 de mayo de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, mayo de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 3172 al 3180 de 22 de junio de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, junio de 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada y simple del comprobante de pago n.° 4433 al 4445 de 22 de julio de 2022, correspondiente a la planilla de subgerentes del D.L. 1057, julio de 2022, y sustento.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia simple del oficio n.° 0545-2023-EF/53.04 de 13 de abril de 2023.
Fotocopia simple del informe n.° 750-2023-EF/53.04 de 13 de abril de 2023.
Fotocopia simple de la opinión n.° 115-2023-DGGFRH/DGPA de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s: 155 al 161, 176 al 178 de 31 de enero de 2022 y 320 al 324 de 04 de febrero de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, enero 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s: 600 al 606, 624 al 627 de 22 de febrero de 2022 y 1305 al 1307 de 25 de abril de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, febrero 2022, y sustento.
Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s: 1157 al 1159, 1164 al 1166 y 1167 al 1172 de 22 de abril de 2022, correspondiente a las planillas del



personal del D.L. 1057, marzo 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs: 1553 al 1556, 1562 al 1568 de 27 de abril de 2022 y 1570 al 1572 de 26 de abril de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, abril 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs: 2491 al 2494, 2495 al 2501 de 30 de mayo de 2022 y 2616 al 2618 de 1 de junio de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, mayo 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 3369 al 3376 de 23 de junio de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, junio 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 4446 al 4453 de 22 de julio de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, julio 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 5414 al 5420 de 23 de agosto de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, agosto 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 6090 al 6100 de 23 de setiembre de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, setiembre 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 7055 al 7062 de 21 de octubre de 2022 y 7358 al 7360 de 8 de noviembre de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, octubre 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 7987 al 7994 de 22 de noviembre de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, noviembre 2022, y sustento.

Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º: 9047 al 9054 de 15 de diciembre de 2022, correspondiente a las planillas del personal del D.L. 1057, diciembre 2022, y sustento.


Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 38-2022-MDI/GM de 22 de febrero de 2022.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 007-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 154-2022-MDI de 25 de mayo de 2022.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 241-2022-MDI de 26 de agosto de 2023.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 259-2022-MDI de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 110-2022-MDI de 21 de abril de 2022.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 235-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MDI de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 80-2022-MDI/GM de 16 de mayo de 2022.

Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 004-2023-MDI/GM de 6 de enero de 2023.

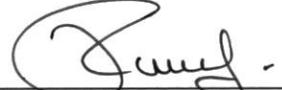
Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-MDI de 25 de abril de 2022.



- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDI de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2022-MDI de 8 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDI de 26 de agosto de 2022.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDI de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 45: Impresión de cédula de notificación, fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011.

Independencia, 11 de setiembre de 2023

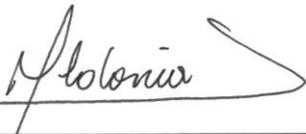

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Supervisor


Nora Pilar Rodríguez Leyva
Jefa de Comisión


Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 11 de setiembre de 2023



Margarita Rosario Colonia Alvarez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Independencia



COMPTON A EN BLANCO
1949

Apéndice n.º 1



Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-4603-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad incrementaron remuneraciones a empleados de confianza y directivos superiores, bajo el régimen especial cas, sin contar con disponibilidad presupuestal para dicho incremento, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/113 335,00.	Erick Luis Bruno Morales	[REDACTED]	Subgerente de Recursos Humanos	22/02/2022	31/12/2022	CAS	[REDACTED]	-	X			X
2		Guilmar Jesús Alegre Castillo	[REDACTED]	Gerente de Administración y Finanzas	25/05/2022	26/08/2022	CAS	[REDACTED]	-	X			X
3		Julio Cesar Vereau Mesia	[REDACTED]	Gerente Municipal	21/04/2022	26/08/2022	D.L. 276	[REDACTED]	-	X			X
4		Gene Rosaria Huamán Palma	[REDACTED]	Subgerente de Presupuesto	26/08/2022	31/12/2022	CAS	[REDACTED]	-	X		X *	X **
5		Edwin Teófilo Medrano Acuña	[REDACTED]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	25/04/2022	26/08/2022	D.L. 276	[REDACTED]	-	X		X *	X **
6		Erick Job Cabrera Cueva	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	08/08/2022	26/08/2022	D.L. 276	[REDACTED]	-	X			X

* Según hecho descrito en el Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

** Según hecho descrito en el Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

[Handwritten signatures]





Independencia, 13 de setiembre de 2023

OFICIO N° 425-2023-MDI/OCI

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia

Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 017-2023-2-4603-SCE.

REF. : Oficio n.° 243-2023-MDI/OCI de 7 de junio de 2023.
Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incremento de remuneraciones de los empleados de confianza y directivos superiores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-4603-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe de control, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Econ. Margarita Rosario Colonia Alvarez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR 18854

